

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB / Memo 085-2021 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES AGUAS CLARAS DE MAÑIHUEICO, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 18 NOV 2021

RESOL. EXENTA N° 3058

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares Aguas Claras de Mañihueico, C.I. SUBPESCA N° 4325, de fecha 27 de octubre de 2021, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 085/2021, de fecha 04 de noviembre de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1025 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2486 de 2008, N° 2908 de 2009, N° 2454 de 2010, N° 2389 de 2011, N° 1390 de 2012, N° 1495 de 2013, N° 1146 de 2014, N° 42, N° 219 y N° 3424, todas de 2016, N° 2081 de 2017, N° 111 de 2018, N° 18 y N° 119, ambas de 2019, N° 82 y N° 1946, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 60 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares Aguas Claras de Mañihueico, mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Mañihueico Sector A, Región de Los Lagos**.

2.- Que, a través de Memorándum Técnico AMERB N° 085/2021, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.



## RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares Aguas Claras de Mañihueico, R.U.T. N° 65.101.500-6, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2004, de fecha 24 de julio de 2002, con domicilio postal en O'Higgins N° 167, oficina N° 802 y con domicilio en Avenida Presidente Ibáñez N° 1312, Villa San Rafael, ambos de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses, contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 8 líneas dobles de soporte (4 líneas dobles de 300 metros y 4 líneas dobles de 200 metros de longitud cada una), con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 40.000 colectores en total (6.000 colectores por cada línea), para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 1,29 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Mañihueico Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1025 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 44' 04, 58"	72° 38' 42, 05"
B	41° 44' 05, 37"	72° 38' 41, 84"
C	41° 44' 07, 87"	72° 38' 56, 61"
D	41° 44' 01, 82"	72° 39' 03, 48"
E	41° 44' 01, 01"	72° 39' 03, 46"
F	41° 44' 07, 07"	72° 38' 56, 29"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 085/2021, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.



7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 085/2021 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [cid.consultores.lttda@gmail.com](mailto:cid.consultores.lttda@gmail.com) y [jorcon64@yahoo.es](mailto:jorcon64@yahoo.es).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

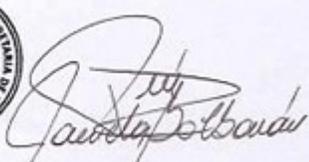
  
  
**MÓNICA ORELLANA VALDÉS**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

*NLI/BCT/ton*



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo (S)



## MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 085/2021

A : DIVISIÓN JURÍDICA  
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS  
REF. : Captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales  
C.I. N° 4325, 27/Oct/2021  
FECHA : 04 de noviembre 2021

Nombre del sector	*MAÑIHUEICO SECTOR A*, Región de Los Lagos
Organización	S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares Aguas Claras de Mañihueico
Res. SSP aprueba PMEA	N° 2908 de 01/Septiembre/2009
Convenio de Uso (Indefinido)	Res. SNP N° 271, 29/Septiembre/2009
Última Resolución PMEA (Seguimiento y/o Autorización Instalación de Colectores)	-Res. N° 119, 15/Enero/2019; Aprueba Seg. N°06. -Res. N° 1946, 03/Sep/2020. Autoriza Instalación de Colectores. -SEG N°07 ingresado a SSPA (C.I. N° 3998; 14/Oct/2021). En evaluación técnica en URB.
Consultor	Cooperación y Desarrollo Ltda.
Financiamiento y Monto	Se informa que proviene en un 100% de la Organización de Pescadores por un Monto total \$ 45.950.000.-

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que, de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- Instalación temporal de 8 líneas dobles de soporte (4 líneas dobles de 300 metros y 4 líneas dobles de 200 metros de longitud cada una) con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 40.000 colectores en total (6.000 colectores por cada línea doble de 300 metros y 4.000 colectores por cada línea doble de 200 metros), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de 1,29 hectáreas (equivalente al 30,07 % de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (WGS-84):

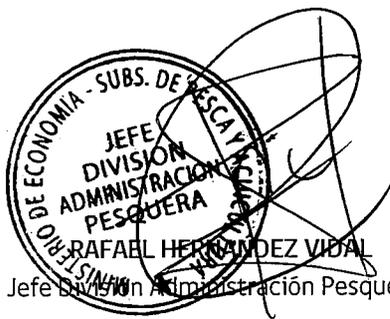
Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 44' 04,58"	72° 38' 42,05"
B	41° 44' 05,37"	72° 38' 41,84"
C	41° 44' 07,87"	72° 38' 56,61"
D	41° 44' 01,82"	72° 39' 03,48"
E	41° 44' 01,01"	72° 39' 03,46"
F	41° 44' 07,07"	72° 38' 56,29"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de 8 meses, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará bajo condición de estar con sus informes de seguimiento al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de 10 metros entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un 5% de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Jefe División Administración Pesquera

MAG  
MAG, CES/ces.  
cc.: Archivo URB



A-Nº 1745-900



C.P. PMO-12-210/2798

# CERTIFICADO

El Capitán de Puerto de Puerto Montt que suscribe

## CERTIFICA

Que, el sector solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares Aguas Claras de Manihueico, R.U.T.: 65.101.500-6, al Surweste de Caleta Puelche ubicado dentro del Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada Manihueico Sector "A", comuna de Hualahue, provincia de Palena, Región de Los Lagos, para la instalación de colectores de semilla de acuerdo a las coordenadas que más abajo se indican, cumple con lo dispuesto en el punto N° 2, letras c) y d) de la resolución CP-PMO, Ord. N° 12.250/114-Vrs, del 8 de octubre de 2008, que establece distancias mínimas entre actividades de acuicultura y permisos transitorios para instalar artefactos navales menores para recolección de semilla en la jurisdicción de la Capitana de Puerto de Puerto Montt.

Las coordenadas geográficas del área se encuentran referidas a la carta SHOA N° 7320, Datum WGS 84, que se detallan:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (M)
A	41°44'04.58"	72°38'42.05"
B	41°44'05.37"	72°38'41.84"
C	41°44'07.87"	72°38'56.61"
D	41°44'01.82"	72°39'03.48"
E	41°44'01.04"	72°39'03.46"
F	41°44'07.07"	72°38'56.29"

Por el presente certificado se cancela la respectiva tarifa establecida en el Artículo 501 del Decreto Supremo (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, y sus respectivas modificaciones, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

PUERTO MONTT,



RENZO CINEO LOYOLA  
CAPITAN DE CORBETA LT  
CAPITAN DE PUERTO DE PUERTO MONTT

DISTRIBUCION:  
1 INTERESADO  
2 ARCHIVO-CC.MM/cmm